



Fecha del informe : 09 de diciembre del 2020  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX)  
Código de resolución : RIA-UAI- 280-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios personales, por el período del uno de noviembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-009-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Adriana Lucía Irías Borge**, responsable administrativa; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería, y **Ruth Marina Delgadillo Paíz**, contadora, todos de la entidad auditada. Conforme el artículo 57, de la citada ley orgánica de la Contraloría General de la República durante el transcurso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la empresa auditada. El día treinta de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de la auditoría de cumplimiento lo cual consta en



el acta firmada por los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el registro y control de los gastos de servicios personales; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la ejecución presupuestaria de los gastos de servicios personales, y **C)** Identificar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuadas en el período sujeto a revisión. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado para el registro y control de los gastos de servicios personales, por el período revisado fue satisfactorio. **2)** El sistema de administración de los recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios personales por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la



Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **EM-009-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones (ENIMEX)**, derivada de la revisión practicada al sistema de recursos presupuestados para la ejecución de gastos corrientes del grupo de servicios personales, por el período del uno de noviembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, señores **Isabel Cristina Castillo Valle**, directora ejecutiva; **Adriana Lucía Irías Borge**, responsable administrativa; **Darling Eloísa Torres Gutiérrez**, responsable de finanzas; **Sandra Patricia Peña Aguirre**, responsable de tesorería, y **Ruth Marina Delgadillo Paíz**, contadora, por lo que hace a la referida auditoría.



**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones y Exportaciones, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López